

licia y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de San Magín o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 28 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la citada disposición.

14. El concesionario, antes del comienzo de las obras elevará el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del importe de las que se hayan de ejecutar en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a ese Servicio Hidráulico para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Jefe del Servicio Hidráulico de Balcares.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede la ampliación de una concesión de aguas derivadas del río Guadalquivir a nombre de don Joaquín, don Salvador y don Angel Palacin López en término municipal de Ubeda (Jaén) con destino a riegos.

Don Joaquín, don Salvador y don Angel Palacin López han solicitado la ampliación de una concesión de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Joaquín, don Salvador y don Angel Palacin López autorización para derivar un caudal de 24,10 l/s. del río Guadalquivir, como ampliación de la concesión que se les transfirió, pasando el caudal total autorizado a 40,50 l/s. de los cuales 30,00 l/s. corresponden a una dotación de 0,60 l/s. y hectárea, para el riego de 49,9786 hectáreas, y 10,50 l/s. corresponden a una dotación de 0,25 l/s. y hectárea para el riego de 42,1740 hectáreas, pertenecientes ambas superficies a una finca de su propiedad, denominada «Los Pelones», situada en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación del caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente si las circunstancias lo exigiesen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ubeda, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de obras Públicas.

Lo que de orden del ilustrísimo señor Director general se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Aguas «Las Mercedes», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Las Mercedes», ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1970, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Las Mercedes», para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, isla de La Palma (Tenerife), mediante un pozo de 35 metros de profundidad, que se emboquillará en el Barranco de la Madera, a la cota 660 metros sobre el nivel del mar de cuyo fondo partirá una sola galería, con dos alineaciones rectas, sucesivas, de 1.800 metros de longitud cada una y rumbos respectivos de 45° N. la primera, y 20° N. la segunda, referidas al Norte magnético, en grados centesimales; con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales Tophan, en Santa Cruz de Tenerife, y abril de 1961, con un presupuesto de ejecución material de 2.466.018,38 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

Tanto la situación del pozo como la de la galería que de él arranca no han de presentar parte alguna común con la galería ya perforada que se trata de legalizar por la Comunidad «Las Mercedes», en los expedientes con números del Servicio 4429 (terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma) y 4419 (terrenos particulares), debiendo ejecutarse las obras necesarias para evitar cualquier comunicación eventual entre una y otra, originada por falta de resistencia del terreno o cualquier otra causa.

Se completará el proyecto con un plano en el que el rumbo de las galerías que se autorizan quede referido al Norte verdadero.

2.ª La Comunidad concesionaria queda obligada a paralizar la perforación de la galería que se le autoriza cuando se produzca un alumbramiento en la galería correspondiente al expediente con número del Servicio 4396, de la Comunidad «Cascada de Oros», debiendo situar el frente de la misma a una distancia mínima de 200 metros retrasada respecto a aquél, medida en planta paralelamente a la traza de la galería en que se produzca el alumbramiento, salvo en el caso en que la distancia a la que se encuentre el frente de alumbramiento en el momento en que se produzca el mismo sea inferior a dichos 200 metros, en cuyo caso se paralizarán las obras en dicho momento. Las obras de perforación no podrán reanudarse mientras subsista el alumbramiento que produjo la paralización, y que podría ser afectado.

No se considerará como alumbramientos con prioridad los que se produzcan en las labores que se autorizan en este expediente, que estén relacionados con los clandestinos que se tratan de legalizar en los expedientes con números del Servicio 4429 y 4419.

En cualquier caso, el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife queda autorizado a ordenar la reanudación de los trabajos de perforación, si considera, después de las pruebas o estudios pertinentes, que con ello no puede existir afectación.

Cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con daños y perjuicios deberá ser resuelta por los Tribunales ordinarios.

3.ª El depósito, ya constituido, del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de diez años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

6.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

7.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Las cuestiones de propiedad y de daños y perjuicios que puedan producirse serán resueltas por los Tribunales ordinarios.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, el cual señalará el lugar conveniente para depositar los escombros resultantes.

10. Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Regla-

mento de Policía Minera, para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y al Reglamento de Armas y Explosivos.

11. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

12. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

13. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

14. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metánicos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

Asimismo, queda obligado a establecer ventilación forzada suficiente y a utilizar lámparas de seguridad adecuadas, debiendo presentar el proyecto de ventilación para su aprobación por dicha Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife.

15. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado o los que con él convenga, de modo fehaciente, en acta que se suscribirá por ambas partes antes de la iniciación de los trabajos.

16. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbrado sin autorización expresa del Ministerio de Obras de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización.

17. No podrán aplicarse tarifas para la utilización al agua alumbrada, sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, se comunica a ese Servicio para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Carbónica Santa Clara, S. A.», para cubrir un tramo de la regata Karrika en término municipal de Oyarzun (Guipúzcoa) y la ocupación de los terrenos de dominio público resultantes.

Don Miguel Iriarte Echezarreta, como Director-Gerente de «Carbónica Santa Clara, S. A.», ha solicitado autorización para cubrir un tramo de la regata Karrika, en término municipal de Oyarzun (Guipúzcoa), y la ocupación de los terrenos de dominio público resultantes, y todo ello con objeto de aprovechar mejor el terreno de su propiedad que es atravesado por dicha regata, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la razón social «Carbónica Santa Clara, S. A.», para rectificar, encauzar y cubrir un tramo de 85 metros de longitud de la llamada regata Karrika, limitado aguas abajo por el puente de acceso al caserío de Olaide, que atraviesa terrenos de su propiedad, en el término municipal de Oyarzun (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en febrero de 1966 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Miner Urdampilleta, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 1.332.626,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se completarán las obras que se autorizan ejecutándose en el lecho del encauzamiento y sus accesos revestimiento de hormigón o encachado para evitar la producción de socavaciones, así como se practicarán las embocaduras de entrada y salida, disponiéndose sus impostas de forma que ofrezcan el